



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
4241/2022-CR	Esdras Ricardo Medina Minaya	Somos Perú	Ley que delimita los alcances de la Ley 31635
4384/2022-CR	Jorge Alfonso Marticorena Mendoza	Perú Bicentenario	Ley que precisa los efectos de la Ley 31635, Ley que deroga el art. 6 del DL 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 07 de noviembre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Medina Minaya Esdras Ricardo, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Herrera Medina Noelia, Limachi Quispe Nieves, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier, con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
4241/2022-CR	14/02/2023	17/02/2023	• Educación, Juventud y Deporte
4384/2022-CR	03/03/2023	06/03/2023	• Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. Contenido de las iniciativas

Proyecto de Ley 4241/2022-CR

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto delimitar los alcances del artículo único de la Ley 31635, Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

De acuerdo con su exposición de motivos, se habría identificado el incumplimiento del artículo único de la Ley 31635 por parte de algunas instituciones educativas, amparándose en la existencia de una prórroga del mandato de las autoridades universitarias realizada cuando el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 se encontraba vigente. Así, se considera necesario resolver esta problemática, dado que ella vulnera permanentemente los derechos electorales de las comunidades universitarias, perjudicando el bienestar de los estudiantes.

En ese sentido, el proyecto de ley busca precisar que la entrada en vigencia de la Ley 31635 implicó necesariamente el cese automático en sus cargos, sin excepción alguna, de las autoridades integrantes de los órganos de gobierno cuyo mandato fue prorrogado en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496. Asimismo, su Única Disposición Complementaria Final establece que, luego del referido cese, quien asumiría la rectoría de las instituciones universitarias, de forma temporal, sería el docente principal de mayor antigüedad y que, al mismo tiempo, cumpla los requisitos señalados en el artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

La universidad pública ha tenido conflictos que han incidido en la imagen institucional y en el cumplimiento de sus fines, las causas han sido múltiples que van desde un presupuesto deficitario, limitaciones en la oferta educativa, deficiente infraestructura educativa, escasez de laboratorios, centros de cómputo y de investigación, que han provocado enfrentamientos entre grupos de docentes y estudiantes y servidores administrativos que han postergado el rol de la universidad en la sociedad, la ciencia y la tecnología. Las consecuencias han sido la renuncia o el desafuero de autoridades, que para remplazarlos no existía precisión en la norma la que provocó interpretaciones antojadizas y crisis institucional. Por lo dicho, se requiere precisión en la norma y que regule las relaciones jurídicas.

Finalmente, en su análisis costo-beneficio la propuesta normativa señala que la



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

implementación de la iniciativa legislativa no representaría gastos al Estado y, por el contrario, generaría un impacto positivo en la sociedad y comunidades universitaria.

El Proyecto de Ley 4384/2022-CR

Esta proposición legal tiene por objeto establecer que la aplicación de la Ley 31635 tiene el efecto, de forma excepcional, de cesar automáticamente a las autoridades universitarias que se encuentren ejerciendo sus cargos con prórroga de su mandato.

Según su exposición de motivos, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 contenía disposiciones cuya naturaleza correspondía al marco jurídico propio de la emergencia sanitaria nacional decretada como consecuencia de la pandemia del COVID-19; sin embargo, luego de su derogatoria por la Ley 31635, se ha advertido que algunas autoridades universitarias no habrían comprendido que su mandato había llegado a su fin. Esta mala comprensión se basaría en la prórroga del plazo realizada cuando el referido artículo 6 aún se encontraba vigente, justificando así las universidades la continuidad de sus autoridades en los mencionados cargos.

Por ello la iniciativa legislativa considera necesario dictar una norma que precise explícitamente la finalización de los mandatos que fueron prorrogados, ya que hasta la fecha no se habrían convocado en dichas universidades nuevas elecciones. Además, se propone que los docentes principales más antiguos, en estricto orden de prelación y que observen las disposiciones que al respecto establece la Ley 30220, Ley Universitaria, asuman las funciones de las autoridades universitarias que deban dejar sus cargos.

Asimismo, dispone que, en caso no existiera asamblea universitaria en alguna de las universidades se deberá conformar un comité electoral integrado por los docentes principales asociados y auxiliares más antiguos, quienes se encargarían de organizar y conducir el proceso electoral hasta la proclamación de las nuevas autoridades universitarias y los órganos de gobierno, el mismo que se llevaría a cabo en un plazo no mayor a cuatro meses.

Finalmente, en su análisis costo-beneficio detalla que la norma no generaría costo alguno al erario nacional sino, por el contrario, ahorraría fondos públicos, evitando de esta manera la realización de procesos administrativos y/o judiciales como consecuencia de la posible vulneración a los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31635, Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 118-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N.º 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por Decreto Supremo N.º 030-2022-PCM, Decreto Supremo N.º 041-2022-PCM, Decreto Supremo N.º 058-2022-PCM, Decreto Supremo N.º 076-2022-PCM, Decreto Supremo N.º 092-2022-PCM y Decreto Supremo N.º 108-2022-PCM; y modifica el Decreto Supremo N.º 016- 2022-PCM.

IV. ANÁLISIS

4.1 Análisis técnico

Sobre la situación problemática identificada

La situación problemática identificada en el presente dictamen viene determinada por la incertidumbre generada en los operadores jurídicos sobre los efectos de la Ley 31635 respecto de la vigencia de la prórroga de los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno al momento de la publicación de la mencionada ley. Dicho de otra manera, existe en los operadores jurídicos dudas respecto de la aplicación de la Ley 31635 respecto de los mencionados mandatos cuando estos fueron prorrogados al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley 31635. A continuación, se presenta un cuadro resumen que muestra las tres leyes involucradas:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA	DECRETO LEGISLATIVO N° 1496	LEY 31635
"Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados (...)" "Artículo 68. El Decano El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata."	Artículo 6.- Acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre: a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad. b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria. El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.	Artículo Único. Derogación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 Se deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Una primera cuestión es dejar fuera de toda duda que la prórroga de los mencionados mandatos no es ilegal, sino que, por el contrario, contó con el marco normativo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496. De lo que se trata es analizar si las situaciones jurídicas surgidas bajo la aplicación de las normas derivadas del citado decreto legislativo deben continuar vigentes o no.

Al respecto, se realizará una reflexión en tres niveles de análisis. El primero consiste

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

en determinar la ratio del Decreto Legislativo N° 1496, es decir, averiguar si las razones que fundaron su promulgación continúan vigentes en este momento. En un segundo momento evaluaremos la eventual afectación de la autonomía universitaria por parte tanto del Decreto Legislativo N° 1496 y de la Ley 31635. En último lugar, corresponde analizar si es posible derogar los efectos de una ley aun cuando la ley (Decreto Legislativo N° 1496) ya no estuviera vigente.

Sobre la imposibilidad de asistir presencialmente a la universidad

Como se recuerda, el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Supremo 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19. Por su parte, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Decreto Supremo 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

La finalidad de dichas medidas era proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin comprometer la prestación de servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población. Esta medida fue aplicada por sucesivos decretos supremos hasta el 10 de mayo de 2022.

A consecuencia del estado de emergencia sanitaria, el Congreso de la República, mediante Ley N° 31011, del 27 de marzo de 2020, delegó en el Poder Ejecutivo, por el término de cuarenta y cinco días calendario, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Es así como el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en cuyo artículo 6 se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno

La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

4.1.1 Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.

- 4.1.2 Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- 4.1.3 Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- 4.1.4 Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.

El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos."

Quizás el párrafo más relevante para los fines del presente dictamen sea el final. En el se menciona expresamente que "el órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria (...)". Como se aprecia, la estructura de la norma referida es la siguiente:

Supuesto de hecho: Si se levantan las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria.

Consecuencia jurídica: Las elecciones se reanudan inmediatamente.

Adviértase que el supuesto de hecho no indica que el levantamiento deba ser de la emergencia sanitaria sino de las restricciones relacionadas con ella. Esto se aprecia mejor en la respectiva exposición de motivos del mencionado decreto legislativo, la cual indica que:

"resulta necesario que se autorice a los órganos de gobierno, a establecer disposiciones que garanticen que la universidad podrá continuar operando, vencidos los mandatos de las diferentes autoridades universitarias, pudiendo mantenerse en el cargo, luego del vencimiento de sus mandatos o nombrarse encargados en diferentes posiciones, a fin de impedir que la institución educativa se quede sin autoridades y se vea impedida de adoptar acuerdos y de continuar con la prestación del servicio de manera presencial, en tanto los procesos electorales no puedan desarrollarse por las medidas de aislamiento social obligatorio y la emergencia sanitaria [...]".

La naturaleza sanitaria de las medidas restrictivas que acompañaron a la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria se evidencia no sólo por la citada exposición de motivos sino por el hecho de que, por ejemplo, no existe un plazo respecto a la duración de la prórroga del mandato de las autoridades universitarias. Esto tiene sentido si se tiene en consideración el hecho de que al momento de la promulgación del referido decreto legislativo no se sabía hasta cuándo iban a durar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

las medidas restrictivas vinculadas con la emergencia sanitaria.

Ahora corresponde analizar si las medidas relacionadas con la emergencia sanitaria —no la emergencia sanitaria misma— siguen vigentes. Al respecto, debe recordarse que el Decreto Legislativo N° 1496 ayudó a que muchas universidades puedan seguir en funcionamiento, garantizando de ese modo el servicio educativo a nivel universitario. Sin embargo, conforme se fueron alcanzando las metas de vacunación a nivel mundial y nacional, se fue regresando a la normalidad entendida como relaciones presenciales entre las personas y las instituciones, partiendo de la recomendación del uso de mascarilla en la calle, el centro de labores, transitando por el retorno a las clases presenciales en los colegios y en las universidades, a la obligatoriedad de la asistencia presencial en el caso de los funcionarios y servidores públicos.

A continuación, presentamos un cuadro que muestra el progresivo retorno a la normalidad a través de sus respectivas normas respecto de la educación básica regular, la educación universitaria y los trabajadores del Estado.

RETORNO A LA PRESENCIALIDAD			
ÁMBITOS	NORMA	INSTITUCIÓN	SUMILLA
Educación Básica Regular	Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU	Ministerio de Educación - MINEDU	Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19.
	Resolución Ministerial N° 108-2022-MINEDU	Ministerio de Educación - MINEDU	Modifican documento normativo denominado "Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19" y dictan otras disposiciones.
Educación Superior	Resolución del Consejo Directivo N° 039- 20202-	Superintendencia Nacional de Educación Superior	Aprobar los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado
	SUNEDU- CD	Universitaria - SUNEDU	como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

Resolución del Consejo Directivo N° 115- 20202-SUNEDU- CD	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU	Modificar los artículos 3, 6, 7, 8, la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final de los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD.
Resolución del Consejo Directivo N° 121- 20202-SUNEDU- CD	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU	Disponer la suspensión, hasta el 31 de diciembre de 2022, de la obligatoriedad de iniciar un procedimiento de modificación de licencia institucional, en los supuestos en que se pretenda cambiar la modalidad de un programa licenciado a una distinta a la presencial, en los locales ya autorizados para la prestación de estos.
Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU	Ministerio de Educación – MINEDU	Modificar el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU y dispone Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornan a la prestación del servicio educativo de forma presencial, a partir del segundo semestre de 2022, de acuerdo a las disposiciones vigentes. Excepcionalmente y en el marco de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19, durante el segundo semestre de 2022 y hasta culminar los ciclos académicos iniciados durante el 2022, las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado pueden retornar a la presencialidad de forma gradual y progresiva, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU	Ministerio de Educación – MINEDU	Deroga los artículos 3 y 4 de la Resolución Viceministerial N° 015-22-MINEDU y dispone que las universidades públicas y privadas, así
		como las escuelas de posgrado, retornan a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico de 2022, con observancia de las disposiciones emitidas por el gobierno central y la autoridad sanitaria respecto de las medidas de prevención y control de la COVID-19.
Decreto de Urgencia N° 055-2021	Poder Ejecutivo	Establecer medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

Sector Público	Decreto de Urgencia N° 115-2021	Poder Ejecutivo	Modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 Y N° 078-2020, y establece la prórroga en la Disposición Complementaria Final "(...) 2. El Título II tiene vigencia para el sector público y el sector privado hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)".
	Resolución Ministerial N° 972-2020/ MINSA	Ministerio de Salud - MINSA	Punto 7.3.4 de los " Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-COV-2", establece las consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19.
	Directiva Administrativa N° 321- MINSA- DGIESP-2021	Ministerio de Salud - MINSA	Punto 6.2.2. de la Directiva Administrativa que establece las disposiciones, para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo con exposición al SARS-COV-2, que establece disposiciones para la reincorporación al trabajo.
	Comunicado Oficial	Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR	Comunicado dirigido a todos los servidores públicos que se encuentren realizando trabajo remoto, con la finalidad de informar el retorno al trabajo presencial desde el 03 de enero del 2023.

Como se aprecia del cuadro anterior, no existen razones para sostener que sigue siendo imposible asistir presencialmente a realizar las labores con normalidad. Ni siquiera es recomendable realizar trabajo remoto, pues desde este año todos los servidores públicos se encuentran obligados a retornar a sus labores presencial. En la misma línea, esta comisión considera que en el año 2021 se realizaron de manera presencial las Elecciones Generales para elegir al presidente de la República y vicepresidentes, así de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Asimismo, el 02 de octubre de 2022 se realizaron, también de manera presencial, las Elecciones Regionales y Municipales para la elección de las autoridades a nivel nacional. Adicionalmente, es necesario recordar que se han reanudado los conciertos, las fiestas, las discotecas y los paseos a la playa en nuestro país desde hace por lo menos un año.

Como conclusión del presente apartado tenemos que, si bien la emergencia sanitaria sigue vigente, las medidas restrictivas asociadas a la misma que impedían la realización de labores presenciales en las universidades y en el sector público en general han cesado, conforme se ha mostrado en el cuadro anterior. Sin embargo, es posible que exista alguna universidad que, al amparo del marco legal propio del Decreto Legislativo N° 1496, prorrogó el mandato provisional de sus autoridades y que actualmente ellas se encuentran en funciones a pesar de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

inexistencia de las mencionadas medidas restrictivas.

4.2 Sobre los efectos vigentes de una norma derogada

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte entiende, siguiendo a Marcial Rubio, que el hecho jurídico es "todo suceso de la realidad que produce efectos para el Derecho. Por su parte, una situación jurídica es "el haz de atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y calificaciones jurídicas, que recibe una persona al adoptar un *statu* determinado frente al Derecho." Finalmente, las relaciones jurídicas son "las diversas vinculaciones que existen entre dos —o más— situaciones jurídicas interrelacionadas."¹

La vigencia del Decreto Legislativo N° 1496 generó algunas situaciones y relaciones jurídicas nuevas. En efecto, una de ellas fue, por las razones expuestas *supra*, la prórroga del mandato de las autoridades universitarias. Sobre el particular, es preciso reproducir la lista de universidades públicas que en su oportunidad

experimentaron nuevas relaciones jurídicas a propósito de la entre en vigencia del mencionado decreto legislativo. Así, en el dictamen que fundamentó la futura Ley 31635 se expuso la siguiente lista:

UNIVERSIDAD	RECTOR	ESTADO
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	MUÑOZ BERROCAL MILTHON	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	GUEVARA PEREZ AMERICO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	DUEÑAS LINARES HERNANDO HUGO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCÍDES CARRIÓN	NUÑEZ MEZA ANGEL	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	ESCALANTE ZUMAETA BERARDO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	ASENCIOS TRUJILLO LIDA VIOLETA	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCavelica	PALOMINO TORRES EDGARDO FELIX	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	LOPEZ CHAU ALFONSO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	TELLO ESPINOZA RODIL	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES

¹ Rubio Correa Marcial. Título Preliminar. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima, 2001. Volumen II de la Serie "Biblioteca para leer el Código Civil", pp. 56 y 57.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	VENCES MARTINEZ EDWIN OMAR	VIGENTE - ENCARGADO POR DL 1496
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	CRUCINTA UGARTE ELEAZAR	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	JERI CHAVEZ ANTONIO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	GARCIA BAUTISTA AQUILINO MESIAS	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	VASQUEZ BOYER CARLOS ALBERTO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	CRUZ MARTINEZ JOSE	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	BRAUL GOMERO EDGARDO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	ROJAS SALAZAR ARCELIA	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	VILCATOMA SANCHEZ AMADOR GODOFREDO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	ALZAMORA RIVERO CRISTINA	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	BOCANGEL WEYDERT GUILLERMO AUGUSTO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	LOZANO MARRUEROS JAVIER	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	MAZUELOS CARDOZA CESAR MARCELINO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	RAMON RUFFNER DE VEGA JERI GLORIA	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO	CARPENA VELASQUEZ ENRIQUE	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	MAGALLANES CARRILLO ANSELMO	VIGENTE-ENCARGADO POR DL 1496
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	REYES PAREJA CARLOS ANTONIO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	CHAUCA VALQUI POLICARPIO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS	VEGA LOAYZA FREDDY	VIGENTE-ENCARGADO POR DL 1496
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	ODAR ROSARIO AMERICA	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES

Del cuadro anterior se desprende que en su oportunidad sólo tres universidades no realizaron los correspondientes procesos electorales, sino que decidieron prorrogar el mandato de sus autoridades, conforme lo permitía el Decreto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

Legislativo N° 1496. Estas prórrogas, aunque legales, ya no tienen fundamento fáctico, pues, tal como demostramos en el apartado anterior, las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria —que eran precisamente las razones que fundamentaban la prórroga del mandato de las autoridades— ya no existen.

Es posible interpretar el comportamiento de las tres universidades que prorrogaron el mandato de sus autoridades como apegados a la ley y fundado en la *bona fides*, dado que cuando se realizaron las citadas prórrogas no sólo se encontraba vigente el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 sino que aún existían determinadas restricciones relacionadas con la emergencia sanitaria. Al respecto, como hemos indicado *supra* sólo desde el mes de enero del presente año todos los funcionarios y servidores públicos se encuentran obligados a realizar sus labores de manera presencial.

De acuerdo con tal interpretación, las tres universidades referidas, aunque quisieran convocar inmediatamente a nuevas elecciones, podrían sentirse compelidas a cumplir *in toto* el tiempo de la prórroga del mandato de sus autoridades no sólo porque así lo ha decidido la asamblea universitaria sino también porque carecen del marco legal para hacerlo. En efecto, debe recordarse que la norma que ordenaba la convocatoria a elecciones inmediatamente después del levantamiento de las restricciones relacionadas con la emergencia sanitaria (el Decreto Legislativo N° 1496) ha sido derogado por la Ley 31635.

En consecuencia, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte analizar si es posible anular los efectos vigentes de una ley que ya ha sido derogada. Sobre el particular es necesario traer a colación lo establecido por el Tribunal Constitucional respecto de la anulación de los efectos de una ley derogada.

“61. Así las cosas, si bien no es posible que por medio de esta sentencia se puedan anular los efectos beneficiosos para el reo que el extremo viciado de inconstitucionalidad de la ley impugnada cumplió en el pasado, ello no obsta para que, a partir del día siguiente de publicación de esta sentencia, dicho extremo quede sin efecto incluso en los procesos que se hayan iniciado mientras estuvo vigente, esto es, en aquellos procesos en los que los efectos inconstitucionales de la ley aún se vienen verificando.

Y es que, tal como quedo dicho en el Fundamento 5, *supra*, la declaración de inconstitucionalidad, a diferencia de la derogación, anula los efectos de la norma, o lo que es lo mismo, su capacidad reguladora, por lo que, una vez declarada su inconstitucionalidad, será imposible aplicarla.²”

² Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0019-2005-PI/TC

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

Complementariamente, es preciso citar el mencionado fundamento 5 de la sentencia a la que alude el párrafo anterior. Así, tenemos que dicho fundamento 5 señala lo siguiente:

"5. Sobre el particular, cabe recordar lo establecido por este Colegiado en el Caso ITF (STC I 0004-2004-AI /acumulados), en el sentido de que

"(...) no toda norma derogada se encuentra impedida de ser sometida a un juicio de validez pues, aun en ese caso, existen dos supuestos en los que procedería una demanda de inconstitucionalidad: a) cuando la norma continúe desplegando sus efectos, y, b) cuando, a pesar de no continuar surtiendo efectos, la sentencia de inconstitucionalidad puede alcanzar a los efectos que la norma cumplió en el pasado, esto es, si hubiese versado sobre materia penal o tributaria." (Fundamento 2).

En tal sentido, la derogación de la ley no es impedimento para que este Tribunal pueda valorar su constitucionalidad, pues la derogación es una categoría del Derecho sustancialmente distinta a la inconstitucionalidad. Mientras que la primera no necesariamente elimina los efectos (capacidad reguladora) de la ley derogada (así, por ejemplo, los casos de leyes que, a pesar de encontrarse derogadas, surten efectos u tractivos), la declaración de inconstitucionalidad "aniquila" todo efecto que la norma pueda cumplir; incluso los que pueda haber cumplido en el pasado, en caso de que haya versado sobre materia penal o tributaria (artículo 83° del Código Procesal Constitucional. De ahí que el artículo 204° de la Constitución establezca: "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma, se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, la norma queda sin efecto." (subrayado agregado)."

De las citas anteriores quedan fuera de duda dos cuestiones. La primera es que la derogatoria de una ley no elimina sus efectos (ultraactividad de la norma). La segunda es que, a diferencia de la ley, sólo la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley por parte del Tribunal Constitucional se eliminan los efectos ultra activos de una ley.

De acuerdo con lo anterior, era jurídicamente imposible que la Ley 31365 eliminara los efectos del Decreto Legislativo N° 1496, es decir, aquella ley no podía eliminar las relaciones jurídicas surgidas en virtud del marco legal de esta. Sin embargo, los efectos mencionados de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1496 (la prórroga del mandato de las autoridades de las tres universidades referidas) podrían seguir existiendo.

Frente a esta controversia jurídica se hace necesario la interpretación del Tribunal Constitucional en los siguientes términos: El Tribunal Constitucional del Perú, que, ejerciendo su función como máximo intérprete de la Constitución, ha señalado en la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

sentencia recaída en el Expediente N° 00316-2011-PATTC:

"Que la Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 103°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28389, [...] La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo." Invocando ello, los demandantes alegan que iniciaron su trámite bajo las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 013- 2002-EM a fin de realizar actividad de pequeña minería y minería artesanal".

"A partir de la reforma constitucional del artículo 103 de la Constitución, validada por este Colegiado en la STC 0050-2004-AUTC, y en posteriores pronunciamientos, se ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos, salvo cuando la misma norma constitucional lo habilite. De igual forma, tal como se explicó en la STC 0002-2006-PlfTC (fund.11) citando a Díez-Picazo, la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser "aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad."

Sobre la afectación a la autonomía universitaria

En este estado de la exposición de motivos es posible resumir las conclusiones provisionales a las que se ha arribado:

- El Decreto Legislativo N° 1496 tuvo como finalidad resguardar la continuidad del funcionamiento de las universidades, debido a la imposibilidad de asistencia presencial al campus universitario, debido a las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria.
- Entre los mecanismos de resguardo se encontraba la facultad de la asamblea universitaria, o la que hiciera de sus veces, de prorrogar (sin plazo) el mandato de las autoridades universitarias, ante la imposibilidad de la celebración de las elecciones. Sólo 3 universidades decidieron poner en práctica ese mecanismo.
- Actualmente las restricciones vinculadas a la emergencia sanitaria, que justificaban la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, han desaparecido en su totalidad. Sin embargo, es posible que la prórroga del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

mandato de esas tres universidades continúe vigente.

- El artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, que obligaba a la convocatoria inmediata a elecciones luego de que desaparecieran las restricciones relativas a la emergencia sanitaria fue derogado antes de que aquellas desaparecieran, no obstante, existe la regulación general prevista en la Ley Universitaria que establece normas y plazos para la elección universal.
- Las universidades que prorrogaron el mandato de sus autoridades no pueden dejar sin efecto tal prórroga porque aquella es el resultado de una decisión de la asamblea universitaria y porque tampoco tienen marco legal para hacerlo.

Este conjunto de factores descritos afecta la autonomía universitaria al permitir que la prórroga del mandato de las autoridades siga vigente y que continúen los efectos de una situación de hecho excepcional cuyos presupuestos han desaparecido. En efecto, recordemos que durante la pandemia derivada del Covid-19 la imposibilidad del ejercicio de la autonomía universitaria a través, entre otras cosas, del funcionamiento de la asamblea universitaria, era consecuencia de la existencia de medidas restrictivas relacionadas con la emergencia sanitaria.

Dicho de otra manera, las medidas restrictivas relacionadas con la emergencia sanitaria impedían el ejercicio pleno de la autonomía universitaria; de ahí que el Decreto Legislativo N° 1496, al establecer un grupo de medidas orientadas a su "salvataje", entre las que se encontraba la prórroga del mandato de las autoridades universitarias, buscaba preservar el funcionamiento de las universidades, en lo indispensable y cuyos efectos tampoco expresan la real dimensión de la autonomía.

En este contexto la desaparición de las condiciones materiales y de salud pública que en su oportunidad fundamentaron la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496 hizo que el Estado peruano eliminara progresivamente las restricciones antes señaladas hasta culminar en el mes diciembre del año 2022.

En el caso de las universidades no sólo la eliminación de las restricciones sino también la obligatoriedad de todos los servidores y funcionarios públicos de realizar sus labores de manera presencial a partir del mes de enero de 2023 generaron las condiciones fácticas y jurídicas para que las universidades, ejerciendo de manera absoluta su autonomía, pudieran autorregularse conforme a lo estipulado en la Ley 30220, Ley Universitaria, y a sus estatutos.

Sin embargo, el mantenimiento de las autoridades universitarias cuyo mandato fue prorrogado en virtud de lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 1496 impide que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

la universidad pueda ejercer su autonomía. Paradójicamente, el fin de las restricciones vinculadas a la emergencia sanitaria hizo que las mencionadas medidas de "salvataje" (en especial el mantenimiento de las referidas autoridades) devinieran perjudiciales para la autonomía universitaria, pues impiden que esta sea ejercida de manera libre y absoluta.

Por ello, y con el fin de solucionar la problemática descrita, esta comisión propone, a través de un texto sustitutorio, ordenar la culminación inmediata de los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de las universidades prorrogados en mérito al artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, derogado por la Ley 31635, que continúan en funciones. Asimismo, se propone que su reemplazo sea designado conforme lo establece la Ley 30220, Ley Universitaria o los estatutos universitarios correspondientes.

De otro lado, debe subrayarse que el Congreso de la República es respetuoso de la autonomía universitaria. Así, cuando se diseñó la Ley 30220, Ley Universitaria, el legislador de entonces dejó a la libre autonomía universitaria la forma y mecanismo de elección de los docentes para la conformación del comité electoral. Al respecto, el artículo 72 de la mencionada ley señala:

"Artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública
Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades." (subrayado nuestro).

En consecuencia, esta comisión comparte el criterio del legislador de entonces en el sentido de que corresponde a la propia universidad determinar la forma y el mecanismo de elección de los docentes integrantes del referido comité electoral. En ese sentido, si bien la modificatoria de la Ley 30220, Ley Universitaria,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

constituye una facultad del Poder Legislativo, no se advierte una razón válida para modificar una norma que, desde hace casi diez años, refuerza la autonomía universitaria.

En consecuencia, debe quedar fuera de toda duda que la fórmula legal contenida en el referido texto sustitutorio, lejos de afectar la autonomía universitaria, tiene como propósito resolver la problemática existente en las universidades públicas, derivada de entrada en vigencia de la ley 31635, Ley que deroga el artículo 6 del Decreto legislativo 1496, que a pesar de existir abundante jurisprudencia desde la creación de la primera universidad pública con el nombre de Universidad Nacional Mayor de San Marcos, hasta la actualidad, aparecen grupos interesados en desvirtuar la jurisprudencia e interpretan a su antojo las normas. En efecto, la propuesta expresada en el dictamen debe corregir las consecuencias de la ley 31635 y las nuevas relaciones jurídicas, aplicando la teoría de los hechos cumplidos y dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos.

El otro problema que debe corregir la presente norma es, la situación de la sucesión de la autoridad, en el sentido de que si se aplica la sucesión excepcional en casos de vacío de autoridad por cualquier circunstancia al rector y vice rectores se debe aplicar también a los decanos en estricto orden de prelación al docente más antiguo en la carrera de la docencia universitaria.

4.3 Opiniones solicitadas y recibidas

Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
4241/2022-CR	1257-2022-2023	Presidencia de Consejo de Ministros	22/02/2023
	1258-2022-2023	Ministerio de Educación	22/02/2023
	1259-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	22/02/2023
	1260-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	22/02/2023
4384/2022-CR			

Opiniones Recibidas Del Proyecto de Ley 4241/2022-CR

EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

CALIDAD EDUCATIVA, mediante el Oficio N° 00091-2023-SINEACE/P, de fecha 8 de marzo de 2023, señala que la materia del proyecto de ley no se encuentra entre las competencias de dicha institución.

b) presidente del Consejo de Ministros

No se registra la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros.

c) Ministerio de Educación.

No se registra opinión del Ministerio de Educación a pesar de habersele cursado el respectivo oficio por ser de su competencia.

4.4. Análisis Costo Beneficio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen hacemos un análisis identificando los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

INVOLUCRADOS	EFECTOS DIRECTOS	EFECTOS INDIRECTOS
Educandos	Todos los educandos, sin excepción, podrán participar en la elección de sus autoridades.	Fortalecimiento de la democracia al interior de las universidades.
Estado	Permite contar con autoridades universitarias elegidas mediante un proceso participativo, dotándolas de una mayor legitimidad.	Mejor percepción de la representatividad universidad
Sociedad	La elección de las autoridades universitarias mejora la percepción institucional.	Mayor confianza en quienes están a cargo de la gestión educativa universitaria.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 4241/2022-CR y 4384/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO. Disposiciones sobre mandatos de autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de las universidades prorrogados en el marco de la vigencia del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496

El mandato de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno en las universidades prorrogados en su mandato en mérito al artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, derogado por la Ley 31635, que continúan en funciones, culminan indefectiblemente a partir de la vigencia de la presente ley.

En este caso y en otros que se presente la figura de vacío de autoridad, los cargos de Rector, Vicerrectores y Decanos son designados a los docentes de mayor antigüedad en la carrera del docente universitario, en estricto orden de prelación, con los requisitos establecido en el artículo 61° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta la elección e instalación de las autoridades legítimas.

Sala de Comisiones.
Lima, 07 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 18:44:43-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 16:48:42-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 21:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 16:19:29-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 15:54:12-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 17:34:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 12:36:47-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 11:20:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 17:55:48-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rassvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 21:12:57-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 11:04:01-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 18:25:12-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 15:14:55-0500

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 18:48:11-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (SESION SEPREENCIAL) MARTES 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la ciudad de Lima, siendo las 9 horas y 10 minutos, en la Sala Miguel Grau Seminario, y a través de la plataforma Microsoft Teams, se reunieron los integrantes de la Comisión de Educación Juventud y Deporte bajo la presidencia del congresista José María Balcázar Zelada y la presencia de los señores congresistas, Medina Minaya Esdras Ricardo, Secretario, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramirez Alex Randu, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Williams Zapata José Daniel, Tello Montes Nivardo Edgar, Zeballos Madariaga Carlos Javier, se dio inicio a la octava sesión ordinaria con el quórum reglamentario.

Se dio cuenta la licencia del señor congresista Gutiérrez Ticona Paul Silvio.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

El señor **PRESIDENTE** puso a consideración el acta de la Séptima Sesión Ordinaria, realizado el 17 de octubre de 2023, siendo aprobado por unanimidad

II. SECCIÓN DESPACHO

El señor **PRESIDENTE** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 13 de octubre al 02 de noviembre de 2023, se encuentran a disposición de los señores congresistas.

III. SECCIÓN INFORMES

El señor **PRESIDENTE**, informó que en la segunda sesión extraordinaria que se realizó en la ciudad de Abancay, se aprobaron los dictámenes recaídos en el proyecto de ley 5957/2023-CR, Ley que autoriza la creación de la facultad de medicina en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, y los proyectos de ley 5670/2023-CR, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, en el departamento de Cajamarca

El congresista **MARTICORENA MENDOZA**, informó que la Comisión debe interceder para que se solucione la huelga de los docentes universitarios, asimismo informó que se ha reunido con el Superintendente de la SUNEDU, para resolver los problemas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

El congresista **FLORES RUIZ**, informó que va remitir a la Comisión un informe sobre los pedidos que se hicieron en la primera sesión descentralizada realizada la ciudad de Trujillo, para ser tramitados.

IV. SECCIÓN PEDIDOS

El congresista **MUÑANTE BARRIOS**, solicitó que el proyecto de ley 4006/2022-CR, mediante el cual propone la Ley que declara el 30 de julio de cada año como el "Día de Acción de Gracias en el Perú, sea derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

El congresista **PAREDES GONZALES**, solicitó sustentar el proyecto de ley 5590/2022-CR Ley que Promociona la Inclusión Educativa de Estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Asimismo solicitó se convoque a la Ministra de Educación y al Ministro de Economía y Finanzas.

El congresista **MEDINA MINAYA**, solicitó sustentar el PL 4848/2022-CR Ley que Garantiza la Calidad Alimentaria y Educativa en los PRONOEI, PL 4700/2022-CR Ley que Otorga una Pensión de Jubilación Digna, para los Docentes Universitarios de las Universidades Públicas., PL 5740/2023-CR Ley que Fortalece los Colegios Profesionales y el Ejercicio Profesional en el Perú.

La congresista **LIMACHI QUISPE**, solicitó que la Comisión requiera a la Presidencia del Congreso, la priorización en el Pleno, del dictamen recaído en el PL 4514/2022-CR Ley que propone modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de establecer el límite de edad para la matrícula del año escolar en el nivel de Educación Básica Inicial y Educación Primaria.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA**, solicitó que se convoque sesión descentralizada de la Comisión, en la ciudad de Ica.

El señor **PRESIDENTE**, dispuso que el secretario técnico dé lectura a los proyectos de ley ingresados a la Comisión.

V. ORDEN DEL DÍA

- Dictamen recaído en los proyectos de ley 3886/2022-CR y 5568/2022-CR, que propone modificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos calidad de cosa juzgada.

El señor **PRESIDENTE**, dispuso que este dictamen se postergue para la próxima sesión, y que se convoque una mesa de trabajo, para mayor estudio.

- Dictamen recaído en el proyecto de ley 3386/2021-CR, mediante el cual se propone la Nueva Ley del Economista.

El señor **Presidente**, dispuso se de lectura el texto legal del dictamen. Luego de la intervención de los señores congresistas el señor **Presidente** sometió a votación el presente dictamen, siendo aprobado por **mayoría** con los votos a favor de los señores Congresistas Balcázar Zelada José María, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randu, Flores Ruiz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe

Mamani Wilson Rusbel, Tacuri Valdivia Germán Adolfo. Votaron en **abstención** los señores congresistas Morí Celis Juan Carlos, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier.

- Dictamen recaído en los proyectos de ley 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR, Ley que incorpora al Profesional Obstetra en las Instituciones Educativas para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en el Marco de la Educación Sexual Integral.

El señor Presidente, dispuso se de lectura el texto legal del dictamen.

El congresista **MUÑANTE BARRIOS**, intervino para plantear una Cuestión Previa. Luego de las intervenciones el señor **Presidente** sometió a votación la Cuestión Previa que no fue aprobada. Votaron en **contra** los señores Congresistas, Balcázar Zelada José María, Vásquez Vela Lucinda, en reemplazo de Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randu, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamni Wilson Rusbel, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, William Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier, votaron a **favor** Medina Minaya Esdras Ricardo, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol Ivett, Ramírez García Tania Estefany, Sánchez Palomino Roberto Helbert, y el voto de **abstención** del congresista Huamán Coronado Raúl.

Al no ser aprobada la cuestión previa, el señor **PRESIDENTE**, sometió a votación el dictamen recaído en los proyectos de ley 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR, Ley que Incorpora al Profesional Obstetra en las Instituciones Educativas para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en el Marco de la Educación Sexual Integral; siendo aprobado por **mayoría** con los votos a favor de los señores Congresistas Balcázar Zelada José María, Vásquez Vela Lucinda, en reemplazo de Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randu, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Ramírez García Tania Estefany, Sánchez Palomino Roberto Hebert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, William Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier, votaron en **contra** Medina Minaya Esdras Ricardo, Herrera Medina Noelia Rossvith, Muñante Barrios Alejandro, Sánchez Palomino Roberto Helbert, y los votos en **abstención**, de los señores congresistas Flores Ruiz Víctor Seferino y Huamán Coronado Raúl.

- Dictamen recaído en el proyecto de ley 1920/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento e implementación descentralizada del Instituto Nacional para personas con discapacidad.

El señor Presidente dispuso se de lectura el Texto Sustitutorio del dictamen.

Luego el señor **Presidente**, sometido a votación siendo aprobado por **mayoría** con los votos a **favor** de los señores Congresistas Balcázar Zelada José María, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randu, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvih, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Ramírez García Tania Estefany, Sánchez

Palomino Roberto Hebert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Zeballos Madariaga Carlos Javier, y la **abstención** del señor congresista William Zapata José Daniel.

- Dictamen recaído en los proyectos de ley 4241/2022-CR Y 4384/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que establece disposiciones sobre los efectos de la Ley 31635, Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

El señor **PRESIDENTE** dispuso se de lectura el Texto Sustitutorio del dictamen, luego sometió a votación siendo aprobado por **mayoría** con los votos a favor de los señores Congresistas Balcázar Zelada José María, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Herrera Medina Noelia Rossvih, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Zeballos Madariaga Carlos Javier; votos en **abstención**, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Flores Ramírez Alex Randu, Flores Ruiz Victor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Muñante Barrios Alejandro, Ramírez García Tania Estefany.

- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5212/2022-CR, Ley que declara el Día Nacional de la Tuna Universitaria.

El señor **PRESIDENTE** sometió a votación siendo aprobado por **unanimidad** con los votos a favor de los señores Congresistas Balcázar Zelada, Medina Minaya Esdras Ricardo, Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randu, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Ramírez García Tania Estefany, Sánchez Palomino Roberto Hebert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier.

- Pedido del señor congresista **MUÑANTE BARRIOS**, para que el proyecto de ley 4006/2022-CR, sea derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, Al respecto el señor **PRESIDENTE** consultó a los señores congresistas; al no haber oposición al pedido fue aprobado por **unanimidad**.
- **Sustentación de los señores congresistas autores de los proyectos de ley.**

El congresista **MUÑANTE BARRIOS**, sustentó el proyecto de ley 5073/2022-CR, que propone establecer medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de Gestión Privada, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la educación de calidad como un servicio público y modifica los artículos 1,2,3,4,7,14,16,17,18 y 21 de la Ley 26549, Ley de los centros educativos privados. Señaló que el referido proyecto de ley tiene por objeto, tener una educación de calidad para los niños y adolescentes.

- El congresista **ZEBALLOS MADARIAGA**, sustentó el proyecto de ley 6131/2023-CR, Ley para establecer que las federaciones deportivas cuenten con ISO 37001 para recibir recursos públicos y evitar actos de corrupción. Señaló que el referido proyecto de ley tiene por objeto, dictar medidas legales para evitar actos de corrupción en el deporte. Asimismo, sustentó el Proyecto de Ley 6105/2023-CR Ley que establece que toda Institución Educativa de cualquier nivel que haya sido construida en terrenos donados o

cedidos por el Estado se declaren intangibles. Señaló que proyecto de ley tiene por objeto, garantizar la continuidad de su servicio educativo.

- El congresista **MEDINA MINAYA**, sustentó el proyecto de ley 4700/2022-CR, Ley que otorga una pensión de jubilación digna para los docentes universitarios de las universidades públicas. Señaló que el referido proyecto de ley tiene por objeto, establecer un nuevo método para el cálculo y pago de pensiones dignas de jubilación, de los docentes universitarios, de las universidades públicas.
- El congresista **CUTIPA CCAMA**, sustentó el proyecto de ley 1749/2022-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del Estadio Mariscal Domingo Nieto del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua. Señaló que el proyecto de ley tiene por objeto, que la población tenga su estadio para que practiquen deporte.

Finalmente, el señor **PRESIDENTE** manifestó que van a cursar los oficios de invitación a la Ministra de Educación y al Ministro de Economía y Finanzas.

Concluida la sesión el señor **PRESIDENTE**, sometió a votación la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, siendo aprobado por unanimidad.

Siendo las 11 horas con 40 minutos se levantó la sesión.

La transcripción de la presente sesión forma parte del acta



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 12:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 10:42:21-0500

JOSE MARIA BALCÁZAR ZELADA
Presidente

ESDRAS MEDINA MINAYA
Secretario